

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de diciembre.)

### DIRECCION GENERAL

DE

#### Contribuciones, Impuestos y Rentas

Región tercera

PROVINCIA DE SANTANDER

Año forestal de 1905-906

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de... metros cúbicos de piedra concedido al pueblo de..., consignado en el monte núm... del Catálogo, denominado..., y sito en el término municipal de...

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de..., el día... del próximo mes de... y hora de..., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pese-

tas... céntimos, en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, durante media hora, transcurrida la cual se adjudicará provisionalmente al mejor postor; la adjudicación definitiva se hará mediante acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Si transcurrida la media hora señalada para la celebración de la subasta no se hubiera presentado licitador alguno, se declarará ésta desierta, y en todo caso se extenderá la correspondiente acta, debiendo la Alcaldía remitir una copia certificada de dicho documento á la Jefatura de esta región.

5.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notificase, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales de... el importe del 10 por 100 del valor del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

6.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, entendiéndose que pasado este plazo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para realizar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la eje-

cución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, reglamento de 14 de agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.<sup>a</sup> El plazo para realizar el aprovechamiento comenzará á contarse desde el día en que se haga la entrega del sitio del disfrute al rematante y terminará el día..., entendiéndose que durante dicho espacio de tiempo deberán hacerse todas las operaciones de arranque y extracción de la piedra, y que toda la que exista al finalizar aquél sin extraer del monte quedará en beneficio del mismo, sin que el rematante pueda tener derecho á hacer reclamación alguna en contrario.

9.<sup>a</sup> La explotación de la cantera se verificará á zanja abierta, en talud cuya base no sea menor del quinto de la altura, y las excavaciones se practicarán á *hecho* *seguido*, de tal manera que no se perjudiquen los mientos posteriores.

rán en la forma que se expresará en la licencia correspondiente y en el acta de entrega, sin que el rematante pueda extralimitarse bajo ningún pretexto de los límites que señalarán al entregarle el aprovechamiento, y que también han de ir consignados en la licencia respectiva.

10.<sup>a</sup> Las operaciones de extracción, desbaste y saca de la piedra se realizarán precisamente de día, ó sea durante las horas comprendidas entre la salida y la puesta del sol.

11.<sup>a</sup> No podrá el rematante verificar en el monte la labra de las piedras, sino su desbaste, lo cual ejecutará únicamente en los sitios que se designen á tal fin.

12.<sup>a</sup> Se prohíbe al rematante la construcción en los talleres con carácter definitivo, durante el plazo del aprovechamiento, de chozas, barracas, cobertizos y cualquier otra clase de construcciones análogas.

13.<sup>a</sup> La saca de la piedra tendrá lugar únicamente por los caminos que existan en el monte, sin que el rematante pueda alterarlos, ni abrir otros, sin previo permiso de esta región.

14.<sup>a</sup> Desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento oficial, el rematante responderá de cuantos daños se cometan en el sitio de la explotación de la cantera y en una zona de 200 metros alrededor, si no los denuncia dentro de los cuatro días siguientes al en que dichos daños se cometiesen. Igualmente será responsable el rematante de todos los daños que se causen en el monte por los operarios que á sus órdenes verifiquen las diversas operaciones propias del aprovechamiento.

15.<sup>a</sup> El contrato á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos lo ocasionen.

16.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos de fuerza mayor que determina el art. 106 del reglamento de mayo de 1865.

Se obliga al rematante á que el plazo concedido para el disfrute de-

je el sitio del aprovechamiento enteramente limpio de tierras, piedra menuda, etc., y demás despojos y residuos propios de las operaciones de arranque, labra y desbaste.

18.<sup>a</sup> La infracción de cualquiera de las condiciones que quedan consignadas, como también á las que se previenen en las disposiciones vigentes de montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que no se hubieran consignado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.<sup>a</sup> La primera autoridad municipal correspondiente queda encargada de dar la publicidad posible á este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, á fin de que los licitadores no puedan en ningún caso alegar ignorancia.

20.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la región, *Gustavo de Cobreros*.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María Goicouria San Juan, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de agosto de 1904, sobre prolongación de la calle de Preciados.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de diciembre de 1905.—El Secretario decano, *Lic. Francisco Cabello*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del señor Gobernador, fecha 4 del corriente, se ha fijado la fecha de 18 del mismo

mes para llevar á efecto el pago de terrenos afectados de expropiación forzosa, según tasación convenida, en el expediente de la mina «Marcelino», núm. 868.

Lo que se hace público á los efectos del art. 61 del reglamento de expropiación forzosa.

Santander 9 de diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Resultando firme el decreto de cancelación del señor Gobernador civil, fecha 31 de octubre último y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de noviembre, se publica la declaración de franco y registrable de los terrenos de los registros mineros «Juan Antonio», número 12.741; «José María», núm. 12.782, y «Julis», núm. 12.978.

Santander 9 de diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## Audiencia territorial de Burgos

### SECRETARÍA

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital, don Lino Santamaría Tristán, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio á los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 5 de diciembre de 1905.—*Valentín Salas*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Corvera

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación de este Ayuntamiento de Corvera en las sesiones del primer semestre del corriente año.

#### Sesión del 29 de marzo

(CONTINUACIÓN)

Se acordó abonar á don Alejandro Díaz 26'45 pesetas, y á don Fernando Rueda 12'50, por costo de reparación del tejado de la casa escuela de niños de San Vicente, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Quedó enterada la Corporación del informe suscrito por el Veterinario don José Quintana, sobre la enfermedad que ha observado en un animal de cerda sacrificado

en el Matadero, de don Vicente Garrido.

También se dió cuenta de una comunicación, suscrita por el cabo comandante de la Guardia civil, en la que manifiesta que está de acuerdo con el dueño del edificio que hoy ocupa la fuerza para continuar habitándole. La Corporación quedó enterada, y que en cuanto al aumento del alquiler por el dueño, el Ayuntamiento no puede hoy aumentar cantidad alguna.

Se dió cuenta del informe suscrito por la Junta administrativa de Ontaneda sobre la queja de don Marcelino Martínez y Manuel Rueda, y quedó acordado que todos los vecinos hagan las prestaciones en el punto en que les tiene marcado dicha Junta.

Se acordó se archive en esta Secretaría el expediente remitido á esta Alcaldía por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial sobre protesta de elecciones municipales, por don Celso Mir, en el último bienio de 1903.

Quedó acordado sea excluido del repartimiento municipal don Manuel Ibáñez, por no tener bienes de fortuna en este Ayuntamiento.

Se dió cuenta del informe suministrado en el asunto pendiente entre la Junta administrativa de San Vicente y veinticuatro vecinos, sobre pago del reparto de arrendamiento de un toro semental para la Cabaña. Visto el parecer del Letrado consultado y las atribuciones de las Juntas administrativas, acuerda desestimar la reclamación presentada por los veinticuatro vecinos, y éstos, como los demás, sujetos al pago del toro semental, arrendado por la Junta en ciento veinticinco pesetas.

Se acordó pasar á informe de la Alcaldía el recurso interpuesto para ante el señor Gobernador civil de esta provincia, por los vecinos don Eustaquio Rueda y don Juan Berdia, sobre el contrato ilimitado, y aumento hasta 2.000 pesetas, de la asignación del Médico titular y de otras deficiencias municipales.

#### *Sesión del 12 de abril*

Quedó aprobado el repartimiento municipal, confeccionado por la Junta repartidora después de examinado, para cubrir en parte las atenciones del presupuesto del corriente año de 1905, ordenando al recaudador proceda á su cobranza por trimestres.

Se acordó abonar con cargo el

capítulo de Imprevistos 41'65 pesetas á un comisionado contra el Ayuntamiento por la excelentísima Diputación.

Se acordó comisionar á don Juan Quintanal para recoger las cédulas personales de la Tesorería y asistir al juicio de exenciones de quintos en la Comisión mixta.

Se aprobó la dimisión que presenta el recaudador don Juan Terán, por falta de salud, y declarar la plaza vacante con la misma asignación de 990 pesetas.

Se acordó comisionar al oficial de la Secretaría para que el día 20 de mayo haga la presentación, ante la Comisión mixta, del mozo Manuel González Campo, número 32 del sorteo de 1904.

Se acordó entregar las cantidades que obren en Depositaria procedentes de subastas de árboles y enagenaciones de terrenos parcelarios á la Junta administrativa de Castillo Pedroso, según lo suplican.

#### *Sesión del 14 de junio*

Se acordó, conforme en un todo con el informe de la Junta administrativa de Prases, acceder al terreno solicitado por don Narciso Pérez al señor Delegado de Hacienda, y, por lo tanto, su enagenación.

Se acordó que mediante las dos solicitudes de don Angel Pacheco y don Marcelino Martínez, para ser recaudadores, presenten los títulos que ofrecen y que las fincas sean tasadas por los señores Concejales don Bernardo Pelayo y don Teodoro Fernández, y después se proveerá.

Se acordó reconocer á don Francisco Pozas en la representación del rematante de consumos don Juan José Abascal, según poder otorgado por su viuda doña Maximina Sáinz.

Se acordó ordenar á don Mateo Samperio ciegue un pozo construido en una finca de su propiedad, según denuncia del Alcalde de barrio de Alceda.

Quedó acordado el que, para mejor proveer en lo solicitado por don Francisco Puellos del terreno comunal de Borleña, la comparecencia de cuatro vecinos y Junta administrativa de aquel pueblo, para el 21 del presente.

También se acordó la comparecencia de la Junta administrativa y dos vecinos de Alceda para citado día, para que contesten á los cargos que contra ellos hace don Celso Mir por haber tomado terreno de su propiedad en una carretera vecinal.

Se acordó igualmente la comparecencia de la Junta administrativa de San Vicente, para que conteste al escrito presentado por don Luis García Palazuelos sobre un toro semental y pastor del pueblo.

Quedó acordado la comparecencia de la Junta administrativa de Corvera y denunciante don Eduardo Arenado, para el día 17, sobre reclamación de daños y gastos.

Se acordó abonar á don Lucio Pérez 19'50 pesetas por alimentos suplidos á un pobre enfermo en la Casa Beneficencia.

Se acordó el que por el depositario se entreguen á la Junta administrativa del pueblo de Castillo los fondos de propios que tengan por cortas de maderas, según lo tienen solicitado.

También se acordó se entreguen en la misma forma los que tenga el pueblo de Quintana á su Junta administrativa.

Se acordó aprobar el presupuesto que presenta la Junta administrativa de Villegar, de varias obras, y que se le entreguen para ellas sus bienes de propios, con anuencia de la Junta administrativa de San Vicente y don Luis Revuelta.

Se acordó se notifique á la Junta administrativa de Esponzués para que pague la multa que la impone la Jefatura de Montes por malas cortas de leña.

Quedó acordado autorizar al segundo teniente de Alcalde, don Juan Corvera, para presidir la subasta, en el día de mañana, de los productos fraudulentos del monte de Esponzués.

Se acordó solicitar vacuna para en número de trescientos, de la excelentísima Diputación provincial.

Se acordó poner en conocimiento de la Administración de Hacienda el haber acordado la Corporación y su Junta pericial proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, á fin de que se la provea de los modelos para su confección, remitiendo certificación de este acuerdo.

*(Se concluirá.)*

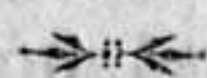
→\*←

#### *Ayuntamiento de Barceña de Pie de Concha*

El día 17 del corriente, y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate á venta libre sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, con los recargos autorizados, para el pró-

ximo año de 1906, con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Bárcena de Pie de Concha 2 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Ricardo S. Obregón.



#### Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento con venta á la exclusiva de los derechos y recargos que devenguen los artículos de consumos comprendidos en los grupos de líquidos y carnes durante el año 1906, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del actual, desde las catorce á las dieciséis, bajo las mismas condiciones y tipo de 6.875 pesetas 77 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 5 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Celis.



#### Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día 16 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumo en este distrito, en el próximo año de 1906, por los ramos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 4.350 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 6 de diciembre de 1905.—Ramón Señas.



#### Ayuntamiento de Rasines

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines 3 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Gordón.



#### Ayuntamiento de Ramales

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, ha acordado exponer al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1906.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 5 diciembre de 1905.—El Alcalde accidental, Salvador Pérez.



#### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para devolver á los contribuyentes las cantidades que pagaron por los repartos de leñas de 1903 y 1904.

Valdáliga 7 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Jenaro G. Sánchez.



#### Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso

A los efectos de reclamación, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en esta Casa Consistorial los repartimientos de la contribución pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1906.

Espinilla 6 diciembre de 1905.—El Alcalde, Facundo Ruiz.



#### Ayuntamiento de Cieza

El día 17 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar la segunda subasta á venta libre de las especies de carnes para el año 1906, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Cieza 8 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Lope Marcano.

\* \*

El día 16 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Capitular la segunda subasta á venta libre del ramo de líquidos, en la que se admitirá postura por las dos terceras partes del tipo fijado.

Cieza 7 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Lope Marcano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRUTOS RECIO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de los hermanos

don Francisco y don Fernando Blanco Escofet, de veinticuatro y diez y ocho años de edad, respectivamente, solteros, domiciliados en el pueblo de Marrón, de este partido, donde fallecieron el dos de enero y veintiséis de julio del año actual, hijos de los finados don Luis y doña Clara, cuya herencia reclama su hermano don Luis para sí y para sus otros hermanos don Atilano, don Aurelio, don Ildefonso, doña Mercedes y doña Angélica, y se llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro de treinta días, desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á cinco de diciembre de mil novecientos cinco.—Frutos Recio.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.



DON JUAN J. RUANO DE LA SOTA, Juez municipal del distrito del Este, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por don José María de Agüero Regato, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha incoado expediente para justificar la posesión en que se hallaba su finado señor padre don Urbano de Agüero, Notario y vecino que fué de la misma, quieta y pacíficamente, en nombre propio y á título de dueño, desde los años mil ochocientos sesenta y siete y mil ochocientos ochenta y seis, hasta su muerte, ocurrida en siete de enero del año próximo pasado, las fincas siguientes:

a) El primer piso de la casa número treinta y cuatro de la calle de la Blanca, de esta ciudad, lindante la casa en su conjunto: al Norte, por donde tiene su frente y entrada, con dicha calle; al Poniente ó Oeste con casa de la señora viuda de Salazar y don Juan José de Aguirre, hoy día herederos de don José Azcona; al Este casa de herederos de don Román Cacho y don Antonio Patrón, hoy día con la casa número treinta y seis, con la que forma la número treinta y cuatro una sola finca que pertenece al exponente, y al Sur con la calle de la Ribera.

b) En la parte Suroeste de la casa número treinta y seis de la propia calle de la Blanca, mitad

de una bohardilla, que media toda ella, de Sur á Norte, diez metros ochenta y seis centímetros, y de Este á Oeste, dos metros setenta y ocho centímetros, lindante al Norte con otra de herederos de doña Josefa Patrón; al Oeste otra bohardilla de la casa número treinta y cuatro, perteneciente al finado don Urbano de Agüero, hoy al exponente; Sur calle de la Ribera y Este otra bohardilla propiedad del don Urbano y que hoy corresponde al dicente.

c) En la parte Suroeste de la repetida casa número treinta y seis de la calle de la Blanca, de esta ciudad, la mitad de otra bohardilla, que tenía de Sur á Norte las mismas dimensiones que la que se acaba de describir, y de Este á Oeste dos metros noventa centímetros, que con los dos metros setenta y ocho centímetros de la otra anterior, hacen cinco metros sesenta y ocho centímetros, que es el ancho total de la casa por dicha parte del Sur; linda esta bohardilla: al Norte con otra de herederos de doña Josefa Patrón; al Oeste la bohardilla que se acaba de describir bajo la letra B; al Este casa de don José Portillo, y al Sur con bohardilla propia del finado don Urbano de Agüero, hoy del exponente.

Por dicho recurrente se hace constar que deben existir en el Registro de la Propiedad del partido asentados de adquisición de dominio no cancelados que han de contradecir el hecho de la posesión que trata de justificar; y en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se cita á doña Ramona Fernández Baranzaran, á nombre de quien deben de estar, vecina que fué de esta ciudad, para que bien ella ó quien su derecho hubiere á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á manifestar si tiene algo que alegar en contra de lo que se pretende justificar; y se advierte que de no verificarlo se aprobará el expediente y se llevará á efecto la inscripción que se solicita.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Santander á veintiocho de noviembre de mil novecientos cinco.—Juan J. Ruano.—P. S. M., Jenaro Pérez.

DON ESTEBAN FERNÁNDEZ DE TEJERINO, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

*Encabezamiento.*—En la ciudad de Burgos, á veinticinco de noviembre de mil novecientos cinco, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante, doña Dámasa de la Arena y Gutiérrez, lavandera, vecina de Madrid, defendida por el Abogado don Antonino Zumárraga, representado por el Procurador don Francisco Herrero, y de la otra, como demandados, don José Rodríguez López, agente de seguros, vecino de Santander, y don Jesús Hernández Espino, empleado, vecino de Madrid, y por la no comparecencia del primero en esta Superioridad y por la rebeldía del segundo, desde la anterior instancia, los estrados del Tribunal, sobre tercería de preferente derecho á cobrar un crédito de quinientas pesetas é intereses sobre el declarado á favor del Rodríguez en un juicio verbal seguido contra el Hernández Espino.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que revocando dicha sentencia apelada debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería interpuesta por doña Dámasa de la Arena y Gutiérrez, y que el crédito de ésta, consignado en la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid el veinticuatro de octubre de mil novecientos tres, tiene preferente derecho á cobrarse con el producto de la parte reglamentaria del sueldo del Estado que percibe don Jesús Hernández Espino, sobre el crédito declarado á favor de don José Rodríguez López en la sentencia que dictó el Juez municipal de Santander en el juicio verbal seguido contra el Hernández Espino, sin hacer especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

El Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, don Francisco Martínez Valdés, guide en lo sucesivo de que tengan el debido cumplimiento los artículos tercero, setecientos sesenta y nueve, doscientos sesenta y dos y trescientos cincuenta y

nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando por su parte el Escribano de actuaciones, don Jenaro Pérez, de cumplir estrictamente lo ordenado por el Juzgado y de tener presente lo que prescribe el artículo doscientos cincuenta de la repetida ley, con privación de los derechos correspondientes á las notas indebidas de presentación de escritos.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Jesús Hernández Espino, si así lo solicitare la parte apelante dentro de tercero día; haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres de la citada ley procesal, con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos, para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna liquidación de las costas ocasionadas en esta segunda instancia para los efectos del artículo treinta y siete de la repetida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Miguel Blasco, Tomás Zumalacarregui, Alejandro Rodríguez del Valle.—El Magistrado don Elpidio Abril voto en Sala y no pudo firmar.—Miguel Blasco.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo en Burgos á cuatro de diciembre de mil novecientos cinco.—Ante mí, Leandro Martínez.



DON FRUTOS RECIO Y GONZÁLEZ, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Pérez Jiménez, de quince años, hijo de Indalecio y Martina, natural de Corca (Logroño), y Emilio Jiménez Lería, de diez y siete años, hijo de Agustín y Natalia, natural de Alcalá de Henares (Madrid), ambos de raza gitana, sin instrucción ni residencia fija, de oficio esquiladores, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducidos á prisión en



causa que les instruyo por hurto de hierba; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Dado en Laredo á dos de diciembre de mil novecientos cinco.—*Frutos Revio*.—P. S. M., *Patricio Ruiz Bravo*.

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden precedente de sumario sobre lesiones contra Victorina Estrada Calleja, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que el día veintidós del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Rogelia Hidalgo, hija del saetre llamado Estanislao Hidalgo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se in-

sertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á cinco de diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

#### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Obregó García, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, por la presente se cita á Juan Castellano Castellano, Miguel Peña García, Alonso Castellano, Federico Miras Valera y Antonio Javiera Ruiz, vecinos que fueron de la villa de Suancea y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigos en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Emilio Sanz Mercada; apercibiéndoles que, de no comparecer, se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega cinco de diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

#### CÉDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en

providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal sobre lesiones en el pueblo de Baranga, contra Lázaro Peña y Valle y otro, tiene acordado se cite en forma á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los testigos Cipriano Aedo y Andrés Manteca, vecinos de Hazas en Cesto, pero que en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que el día veintidós de enero próximo, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña noviembre treinta de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.

## TALONARIOS DE LOTERÍA

SE VENDEN

EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PERIÓDICO

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía. 3

SANTANDER

# A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL

Se ruega á todos los suscriptores (lo mismo Ayuntamientos que particulares), que no hayan pagado la suscripción del año actual, lo hagan antes de terminar este mes de diciembre.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de noviembre último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	PROHIBICIÓN		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS			
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
112	157	8	6	120	163	283	59	224	»	1	»	»	»	4	5	5	10	115	158

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.  
Santander 4 de diciembre de 1905.

El Vicepresidente,  
**Juan Antonio G. Morante.**

El Secretario,  
**Antonino Peira.**

# Comisión provincial de Santander

El Presidente,  
Juan Antonio G. Morante.

El Secretario,  
Antonio Peira.

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de noviembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas	Varones	Hembras	Total			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					Varones	Hembras	Total
207	5	5	212	204	416	6	3	1	4	7	7	14	205	197	402

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de diciembre de 1905.

El Vicepresidente,

Juan Antonio G. Morante.

El Secretario,

Antonio Peira.

Comisión provincial de Santander